Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Lusgo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Bountis que correspondan al dis-tri to, dispondrán que se fije un elampiar en el sitio de sestambre, donde permanecera hasta al recibo Al reducro siguiente. Las Secretarios cundarán de conserver los Bola-

Times coloctionades ordensciamente para su encua-der emite, que deberá verideares cula são.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesstas aincessta cóntimos el trimestre, ucho pesstas al semestre y quince pasetas al são, pagadas al solicitar la suscripción. Los pegos de fuera de la capital se harán por libranza elel Giro munto, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas e cobrar con aumento proportional.

Números sucitos reinticipos cóntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sena à instancia de perte no pobre, se inserta-ràn oficialmente; asimiemo cualquier anuncio con-cerniente al servicio nacional que dimane de las infamas; lo de interés particular previo el pago ade-lantado de veinte cóntimos de paseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Pracidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) centinuan sin tovedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 2P de Agosto)

GOIDERNO DE PROVINCIA

ELECCIONES de Diputados a Cortes

Circular

Terminada la votación que debera tener lugar el domingo 10 del próximo Septiembre, los Sres, Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, se servirán comunicarme por telégrafo, ó, en su defecto, por el medio más rápido de que puedan. disponer, y expresaudolo con toda claridad, el nombre y apellido de cada candidato, el número de votos que cada uno haya obtenido. y si se han presentado protestas o reclamaciones de importancia. León 28 de Agosto de 1905.

Rt Goberoadur. Manuel Duran de Cottes

Elección de Senadores

Circular

Señalado el día 24 de Septiembre próximo para la elección de Senadores por Real decreto de 17 del actual, la votación de Compromisarios deberá verificarse en cada Ayuntamiento el día 16 del citado mes, conforme a lo dispuesto en el art. 30 de la ley de 8 de Febraro de 1877.

Los Compromisarios elegidos en el número y por el precedimiento que astablecen los articulos 31 y siguientes de expresada ley, deberán presentarse en esta capital el dia 22 del próximo

Septiembre, ó sea dos dias antes del señalado para la elección, con las certificaciones respectivas de sus nombramientos, como dispone el art. 36 de la citada ley.

La elección de Senadores por la Diputación provincial y Compromisarios, se verificará con arreglo a lo dispuesto en los orticulos 35 al 55 de la ley citada, y en el sitio que previamente se

designară.

Encargo muy especialmente à les Sres. Alcaldes procuren cumplir fiel y exactamente las disposiciones antes citadas, y que, de conformidad con lo que previene el art. 35 de la ley, remitan á este Gobierno de provincia, y à la Diputación provincial, copias autorizadas por el Presidente, escrutadores y Secretarios, del acta de elección de Compromisarios, de la cual conservará una cada Compromisario para que le sirva de credencial.

León 28 de Agosto de 1905. El Gobernador,

Manuel Durán de Cottes D. Lauzeupo Suátez Diaz, vecino

de Spher, ha presentado un expediente rolicitando deniaración de necesidad y utilided publica, el uso de les agues unnern-medicinales de Boller, titulada «La Calda, « de propiedad dal solicitante.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por Real decreto de 12 de Mayo de de 1874, on el reglamento de Baños y Aguss minero-medicinales vigente, se hace público en la Gaceta de Madrid y en el Bolarin Opicial de la provincia, para que en el término de tremta dias, à contar desde el siguiente al de esta publicación, paedon presentarso las oportunes reclamaciones en este Gobierno de previncis.

Leon 17 de Junio de 1905.-Es Gobernadur, L. de irazazabal.

Don Evelio Mateo Alonso, Oficial 1.* de Sala, en funciones de Secreterio de la Audiencia provincial da Laón. Certifice: Que constituida la Jun-

ta de gobierno de ceta Audrencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 33 de la ley del Jurado, se procedió por la misma en nudiencia pública el sorteo para la formación de las listas definitivas de los jurados que han de actuar durante el proximo ado de 1906 y conocer en las causas de su competencia; quedando for. medas, tento las de cabezas de fumilia como las de capacidades, con los individuos que por partidos judi ciales à continueción se expresan:

Partido judicial de Astorga Cabezas de familia y vecindad

- D. Mateo Farinas Núñez, de Astorgs. D. Luis González Carro, de Pradorrey
- D. Andres Castro Alvarez, de Quintanilla del Valle.
- D. Luis Suarez Diez, de Llamas de la Ribers. D. Dorotco Ribe Florez, de Prisranza
- D. Josquio Martinez Prieto, de Chana D. Serafin Gunzalez Gercia de Zacos
- Angel Martinez Domingez, de D. Andres Aguado Fernandez, de
- La Veguellina. D. Saufiago Martinez Prieto, de Nistal.
- D. Juan Argüello Martinez de Rabacal.
- D. Restituto Rodriguez Garcia, de
- Quintana de Castillo. D. José Garcia Puente, de Turcia.
- U. Manuel Calvo Martinez, de Santa-Marina del Rey Fercendo Polian Mendaña, de Sentiago Millas.
- D. Justo Andree Garcia, de Rodri-
- gatos. D. Agustio Rodriguez Martipez, de
- Llamas de la Ribera. D. Portirio López Fernández, de
- Astorga. D. Nicolas Llamas Castellanes, de
- Carrigo. D. Pedro Gilgado Gilgado, de Braznelo.
- D. Francisco Mayo, de Quintanilla del Valle.
- D. José Alonso Castilio, de Astorga. D. Autorio Diez Alvarez, de Sau Roman de los Caballeros
- D. Prancisco Fernández Mendaña, Quiutenilla de Semoza Ambrosio Alonso Celada, de San
- Roman de la Vega D. Francisco González y González, de idem.

- D. Agustin Salvadores Alpuso, de San Martin.
- D. José Rodriguez Alonso, de Sautiege Milles. D. Gregorio Seco Ares, de Valdespino
- D. Francisco Martinez Garcia, de Armellada.
- D. Gabriel del Rio Prieto, de Curt rillas.
- D. Luis Garcia y Garcia, de Villa-
- D. Felipe Carro Otero, de Astorga-D. Pedro Botas Roldan, de Castrillo
- de los Polyazares. D. Francisco Carro Barrio, de Pradorrey.
- D. Frencisco Garcia Muñiz, de Llamas de la Ribera.
- D. Enrique Fernández Martinez, de Vitarcos.
- D. Manuel Perez Castro, de Valdemanzanas.
- D. Mateo Alonso Liébana, de Corporales.
- D. Venancio Garcia Gonzalez, de Otero de Escarpizo.
- D. Fidel Nuevo Moral, de Braŭuelas D. Alonso Migneles Vega, de Carral D. Blas Franco Cordero, de Val de San Lorenzo.
- D. Ignacio Quintana Palacio, de Valde San Roman.
- D. Antonio Cabeza Garcia, de Viilagatón.
- D. Luis Andrés Mignelez, de Vegue-Ilina.
- D. Isidoro Diez Santon, de Villares. D. Fernando Vidal Martinez, de Es-
- D. Laureano Palacio Vega, de Val de San Lorenzo.
- D. Remon González Prieto, de Matenze.
- D. Miguel Marcos Garcia, de Villa-D. Felipe Fornández Martinez, de
- Menjarin. D. Juan Rodríguez Garcia, de Villa-
- mecs. D. Angel Cuervo Ricseco, do San
- Justo de la Vega. D. Josquin Perez Curro, de Veldedo.
- D. Pedro Alonso Alonso, de Astorga. D. Domingo Fernández Mayo, de Beauvides
- D. Miguel Garcia Botas, de Bre-
- D. Manuel Alcoba González, de Vi-Henneva D Toribio Alvarez Gutierrez, de
- D Rafael Rodera Panizo, de Lucillo.

- D. Andrés Martinez Otero, de Lu-
- D yego. Pantuleón Garcia Fernández, de Abano.
- D. Gregorio Fernández Cilado, de San Martin.
- D. Agustin Mendaña Silva, de As torga.
- D. Francisco Nieto Area, de idem. D. Justo Aller Pérez, de Quintanilla
- del Monte. D. Marcos Marcos Sevillano, de Be
- navides. D. Bernardino González Muniz, de
- Certizo. D. Sinón Pérez Rodriguez, de Quin tana dei Castilio.
- D. José Lera Abajo, de Tabuyo. D. Raimundo Florez Otero, de Lu-
- yego. D. Nicapor Florez Otero, de idem.
- Simón Cordero Mertinez, de San Justo.
- D. Gregorio Gutierrez Cabeza, de Castro.
- D. Simon Rodriguez Moran, de Pra-
- D. Baltasar Prieto Martinez, de Oterusio. D. Farmin Fernandez Rodriguez, de
- Santiago Millas. D. Manuel Alonso Castro, de Luci-
- lla. D. Augel Alvarez Osprio, de Pala.
- CIDE. D. Ramon Marcos Blanco, de Fon-
- uebadón. D. Deogracias Salvadores Prieto, de
- San Martin. D. Evariato Alvarez Martinez, de
- Armeilsch. D. Antonio Palacios Fernández, de
- Veldespino. D. Marcelino Alvarez Mayo, de San
- ta Marina del Rey.
- Andrés Fernandez Vega, de D. Gabriel San Martin Jarrin, de
- Val de San Lotenzo. D. Felips de la Fuente Vega, de
- Cantrillo. D. Simon Cabeza, de Villamegil.
- D. Miguel Dominguez Martinez, de

'n

- D. José Autonio Dominguez, de Val de San Lorenzo.:
- D. Miguel Alvarez Osorio, de Nistoso.
- D. José Mielgo Rodriguez, de Ville
- D. Actorio Gordon Garcia, de Ve guellica.
- D. Luis Villares Metilla, de Villa reio.
- D. Francisco Garcia Pèrez, de Villares.
- D. Evariato Rabanal, de Villiar. D. Vicente Cabero Fuentes, de Ba-
- rrientos. D. Autonio de Puz Casas, de Brimeda
- D. Angel González Garcia, de Cogorderos. Miguel González Fernández, de D.
- Palezuelo. D. Agustin Andrés González, de Pe-
- aredo. D. Joaquin Fernández|Benavides, de
- Villamor, D. Ceséreo Aparicio Dominguez, de
- San Roman de la Vega. D. Anionio Prieto Cordero, de Viforces.
- D. Quintin Gallego González, de Prieracza.
- D. José Martinez Castro, de Lucilio. D. Francisco Gallego Domioguez,
- de Hospital. D. José Pérez Cabezas, de Veldedo.
- D. Victor Garcia Bardon, de Astorga D. Manuel Crespo Salvadores, de idem.

- D. Francisco Fernández Nistal, de Banavides.
- D. Julian Prieto de la Iglesias, de Antorga. D. Pedro Suarez Fornández, de Lia-
- mas de la Ribera. D. Francisco Rio Florez, de Pria
- PRDES, D. Matias Criado Caballero, de Tabiadrilo.
- D. Casimiro González Martinez, de Tercia.
- D. Maunel Franco Félix, de Santia go Milles.
- D. Domingo Huerga Alvarez, de La gunse. D. Santiago Martínez Becavidás, de
- Villarejo. D. Manuel Andrés Silva, de As-
- torga. D Tomas Carro Fernández, de Be-
- navides. D. Matias Gercia y Garcia, de La Milla.
- D. Ataussio Arias Alvarez, de Vi llavidices
- D. Casiano Cuervo Santos, da San Justa. D. José Mártinez Alonso, de Andi-
- buela. D. Francisco Vega Martinez, de Nis-
- tal. D. Antonio Garcia Alonso, de Mo
- reles. D. Santiago Alonso Rodríguez, de Santingo Milles.
- D. Francisco Matilla Puente, de Villares.
- D. Julian Cabero Fernandez, de Vi liamejil.
- D. Jedquia Gabela Garcia, de Astorea. D. Alejo Seco Palecu, ce idem.
- D. Tomás Salvadores Salvadores, de Castrillo de los Polyazatas.
- D. Victor Martinez Cordero, de Guel
- D. Manuel Pardo Ferrero, de Bruzuėlo.
- D. Bernerdo Fernandez Garcia, de Carrizo. D. Santos Perez Martinez, de Luci
- ilo. D. Juen Alonso Martinez, de Muriss
- de Pedredo. D. Alejandro Martinez Garcia, de
- Armellada. D. Valentin Ares Nistal, Valdespino.
- D. Celestino Benavides Genzalez, de Villoria.
- D. Autorio Mendaña Mayor, de La-D. F.
- Eusebio Fernández Alonso, de Actorga.
- D. Gaspar Centeno Centeno, de idem.
- D. Felipe Garcia Impquera, de Bepavides D. Manuel Cabezas Ramos, de Ba-
- rtillos. D. Bernardo Blanco García, de Quin-
- D. José Flórez Otero, de Luyego. D. Pablo Cuervo Alvarez, de Astorga
- Capacidades D. Domingo Garcia Calve, de As-
- D. Francisco Cordero González, de
- Renevides D. Manuel Criado Pastur, de Ganco. D. Severisco Vazquez Vives, de Ca-
- rrigo. D. Santiago Perez Campano, de Lucillo.
- D. Pedro Matilla Garcia, de Hospital. D. Lorenzo Cabeza Agnade, de Castro.
- D. Lossuzo Machado, de Banidodes. D. Santiago Rodriguez Ares, de Sastiago Millas.

- D. Prisciano Alvarez liurrisga, de Astorga
- D. Marcelino Perez Alvarez, de Armellada. D. Sebastián Cordero Redondo, de
- Sopefia. D. Manuel Diez González, de Arme-
- ilada.
- D. Nicolás Ares Ares, de Valdespino.
- D. Josquin Garcia Nistal, de Aster ga. D. Francisco Romero Nieto, de Be-
- Davides. Bonifacio Cadierno Cadierno, de Boi
- BÉ 14 D. Amonio Arias Martinez, de La
- Milla. D. Tomés Roidan Salvadores, de.
- D. Claudio Blauco González, de Ferreras.
- D. Esteban Alunso Cordero, de Quiotanilla.
- D. Luis Pernández Conejo, de Lia-
 - D. Esteban Garcia Lobato, de Santiago Millas. D. Lorenzo Gallego Mayo, de Villa-
 - reio. D. Antonio Fernández, de Sueres, D. Matias Alonso Gurjo, de Val de
- San Lorenzo. D. Maties Fernández Fernández, de
- Valderrey. D. Richido Martin Muzo, de Astorga. Vicente Sevillaco Garcia, de Quintapilla del Valle.
- D. Julian Calvo Pardo, de Brezuelo. D Manuel Fuentes Criado, de Bri-
- D. Justo Botas Astorgano, de Pria fanze.
- D. Lorenzo González Gutlorrez, de Vega.
- D. Lucas Vega Vega, de Nistal. D. Tomás Mayo Sancho, de Santa Marion del Rey.
- D. I.szaro Garcia Ramos; de Manza-
- D Miguel Prieto Senavides, de Vi-
- D. Rodrigo Núñez Alvarez, de Astorga. D. Juan Francisco Salvadores, de
- Custrillo. D. Josquin Perez y Perez, de Com-
- barros. D. Felix Gano Garcia, de Pradorrey. D. Turibio Pérez Perandones, de Vi-
- Har. D. Gregorio Alvarez, de Zacos.
- D. Nicolas Florez, da Luyego. D. José García Palacios, de Villar de Ciervos.
- D. Antonio Pacho Juan, de Manza nede.
- D. Seb etián Garcia Saravia, de Veguellius.
- D. Matias Rodriguez Rodriguez, de Villarea.
- D. Augel Alooso Alvarez, de Moline.
- D. José Gom z Muriss, de Astorga. D. Pruto Cadierno González, de
- Molina. D. Tomás Vazquez Carro, do . Vifor-
- D. Isidro Salvadoras Alouso, de San Martin.
- D. Francisco Alonso Cordero, de Quintanilla. D. Agustín Gonzelez Blanco, de

Matsoza,

- D. Antonio Blanco Benavides, de Ve**g**uellins. D. Juan Anton Delgado, de Gabila-
- Des. D. Eduardo Martinez Natal, de Vi-

- D Domingo González Ordoñez, de Carrizo.
- D. Leoncio Núñez Nadal, de Astorga
- D. Dasiderio Pérez Garcia, de Benavides.
- D. Silvador Alouso Salvadores, de Castrillo de los Polvazares.
- D. Juan Carrera Cueste, de Oliegos D. Maquel Garcia Diez, de San Román.
- D. Santos Fonfria Martinez, de Prado D. Maties Matilla Redriguez, de San Martin.
- D. Ambrosio Mendaña Alonso, da Santiago Milles. D. José Andrés Alocso González, de
- San Román D. Gabriel del Palezio Crisdo, de
- Rabanal. Benito Pristo Alenso, de Val de D
- San Lorenzo. D. Aguetin Fuentes Castrillo, de Estébanez
- D. Mignel Martinez Carro, de As-
- torga. D. Valentio Villar Pérez, de Huerga del Ric.
- Busilio Iglesias Martinez, de Quintenille.
- D. José Delás Quiñones, de Palazuelc.

Y para su inserción en el Boustin Oricial de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Fresidente y sellada con el de esta Audiencia, en León à 31 de Julio de 1905. —Evelia Mateo. —V. B. El Presidepte, Vieitez.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La adopción de medios de consumos Circular

El dia 31 del actual termina el plazo dentro del que los Ayuntamientos de esta provincia tenian que remitir a esta Administración la copia certificada de la sesión del Ayuntamiento y Junta de "esociados, en la que hobieran acordado el medio ó medios de entre los que sensia el Regiamento para hacer efectivo su encabezamiento de consumos en el ano de 1606, para cuyo efecto se comunicaron las instrucciones correspondientes en el Borgrin Ogtctal de la provincia del dia 7 del ac-

tuel.

Apesar de la terminante de la disposición reglamentaria, y de haber sido esta dede a conocer con la noteleción debida, son muchos los Sres. Aicaldes y Secretarios de las aludides Corporaciones municipales que co han cumplido con este deber, que obliga à esta Administración à llamaries la aténcion sobre este importantisimo servicio, no solo pera el Erario público, sino para la vida municipal, a fin de que prestando a el todo el interes que requiere, procurea inmediatamente remitir el documento citado, sin esperará que por parte de esta Oficina se tengan que imponer correcciones que es preciso evitar, con sólo que cada uno cumpla con su deber y tengan verdaders celo é interés por stender con preferencia à un servicio que

tanto stecta à la vida de los pueblos León 28 de Agosto de 1905.—El Administrador de Heciendo, Juan Montero y Daza.

(Se concluiré)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

вt

n-

ię

lo la la la

lø

۱ø.

N B

RELACION nominal de los industriales que durante los pertodos que se expresan, han sido declarados tallidos, con expresión de las industrias que ejercian, fecha de la insolvencia y cuotas que representan, d los cuales les queda prohibido en absoluto dedicarse al ejercicio de industria alguna, interin no entisfagan las cuotas que adeudan:

den	Nombres y spellidos de los in- dustriales	Vecindad	Industria	Fecha de la insolvencia	Período á que corresponde la baja	Quo corr ponder Ptas. C
1 1	D Secondino Marcus	León	Prestamista	28 Fabrero año 1905	(1."2."3." v 4."trtre. 1904	ı 629 ·
2	- Antonio Suárez	ldem	Veterinorio	l 29 idem ≀dem	4 ° idem idem	20
3]	Manuel Garcia	Idem	Perito agricola	28 idem idem	11. 2. 3. y 4. idem id.	82
4	D. José fa Offola	14820	Teberna	128 100m 100m,	14. idem idem	21 107
6 1 6	D. JOSE PRISIDA	Idem	Idem da negocios	28 idem idem,,,,	4. leem 100m	39
			Comestables.			22
8	L. Josefa Garcia	Idem	Tabarna	lÿt idem idem	3 didam idam	21
9	D. Autouio Sagrez	[[dem	Vetermario	81 idem idem	18.° idem idem	20
10	r Eugenio Gutiérrez	I lem	Vesta de carnes en ambolancio	3tidemidem		28
11	· Robustiano ruarez	[fiem	idem peecades idem	li Mayo 1905		18
12	 Partuleon Fernández 	Idem	Liem quincalia idem	l l taem idem	1	48
13	Polix Carro	liem	Idem percados idem	ll idem idem	1	18
14	Tombio Pardo	idem	Idem idem idem	I I idem idem	1	18
15 16			loem idem idem,			18
17	- Wealin Lorenzon	11.tom	Cerrejeria 3 aparatos	A Julia Idem	I dem 1905	l ia
10 1						l ao
19	D. Jusé Gut errez	Idem	Vente de horteliza	6 idem idem	4 ° idem idem	Īõ
20	Silvador Martiaez	[dem	Vanta de hortsliza. Lism de nosite y vicagre. Taberca. Comestibles. Sastra sin géneroa.	ði Mayordem	i.º idem idem	10
21	D. Froilana Martinez	ldem	Taberca	31 idem idem	idem idem	31
22	D. Agustin Vega	1dem	Competibles	at incoming me	1. wem idem	22
28	181010 Zutes	Idem	Vatorinaria	or nem idem	11. Ideal (dem)	10
22	D. Baldomera Lopez	11980)	Veterioario	iai mem inem,,,,,,,	, j) , - 10 cm 10 cm	20
26 26	Josef. Garcia	Idem	Taberna	XI idem idem	I. idem idem	21
27	D. Evello Lorenzo	Idem	Cerraleria 8 a Dazatos	31 108m 108m	ili. "Idem idam	41
28	José Prieto	ldem.	Agente de negocios.	31 i leun idem	t.º ideta idem	39
29	Ri mismo	Idem	Agento de negocios	8[idem idem	t. idem idem	107
30 \	Julian Gercia	Idem	Cáfé 20 Cénti mas toga	isi mem mam	U." Idem idem	22
	D. Teresa Garcia		Ropavejera	al idem idem		21
3.5	D. Eugenio Gutierrez	1dem		zi mem idem	1.*2.° y 3.°trimtre. 1903	28
33	/. Luis Ortega	Valencia de Dob Juan	Palutas de series de series	20 Juem Juem	11. 2. y 8. trim tre. 1908	61
34 35	El mismo	Idem	Fábrica de velsa de cera	26 idem idem	1 ° v " ' idec idem	165 482
38.	Hilano Bianco		Especuladar en gravos	26 idem idem	1.02 v 2 8 v idem idem	470
37	Laureano Quiroga	Idem	Fábrica de aguardiente	26 idem idem.	Idem idem idem	172
88	Angel Autolia	1.56m	Idem	26 idem (dem.	lidem idem idem	210
39	, Luis Ortega	ldem	c.	28 idem idem	4.º !dem idem 1.º 2." y 3.º idem idem.	47
40	. Guillermo Atroyo	Idem	Hojalatero	28 idem idem	1. 2. y 3. idem idem.	- 19
41	. Federico Gallego	Idem	Hojaistero	iiiU Noviambra 1904.	12. idem idem	2
44	ii. Gabrisla Carames	Idea	Ultramerios	31 Mayo 1905	4. idem 1904 4. idem idem	. 59
43	D. Earique Valdivieso Pederico Gallego	Idem.	Especulador en cercales	31 idem idem	4 dam idem	108
45	Luis Ortega	IdemIdem		81 idem idem:	4. idem idem 4. idem idem 3. v 4 idem 1902 1. 2. 3. v 4. idem id.	56
48	. Agustia Rodriguez	Idem		26 idem idem	3. v 4 ° idem 1902	l ii
17	· Guillermo Arroyo	Idem		26 idem idem	1:0, 2.4, a. y 4. idem id.	25
48	Aggel Autolio	l Idem	Fabrica de aguardiontes	26 idem idem	4.º idem idem	328
49	Lais Ortega	[Idem	Méquina de chacolate	26 idem idem	4.° idem idem	192
50	• Hilario Blatco		Café	po idem idem	1. idem idem 4. idem idem 1. idem idem	23
ăl	Antonio Revuelta	Ulstierne	1 Y M	TATE RECORD TO COMPANY AND A REAL PROPERTY.	3. idem 1991	1 10
52 53	Donato Rodriguéz Mateo Alorso	Idem	Ferretoria	III idam idam	18.° idem idem	58
54	- Prejenta Fandana	Liem	Especulador en frutos de la tierra	tti idam idem	હે.° istam idam	1 18
	Donato R drienez.	Idem	Ferreteria	ll idem idem	2.° idem 1902	58
56	Antonio Revuelta	Idem	Vests de feutes	11 idem idem	2.º idem idem	18
57	· Paciente Escudero	luem	Especulador en fratos de la tierra.	Li idem idem	2.° Idem idem	. 18
68	Meteo Aloneo	ldom	Zapatero	ili idem idem	2 idem idem	6
59	Emeterio Diaz	Kisho	Ferreteria. Vents de frutes. Especulador en frutes de la tierra. Zaputero Comisionista en mautecus. Lidem Escribano.	jou septiembre 1904.	11804	1 23
60 61	El mismo	Idem	Fourthane	I Mann tons:	3.° idem [90]	1 71
93	D. Emilio Garcia	ldem	Couriossouri	[r/~	11905	1 5
63	• Camerino Entiquez		Abogado	6 idem idem	1.° idem idem	3
81	Dogato Outlerrez	Idem.	Perreteria	6 idem idem	1.° idem idem	56
65	. José Indatecio	[11em	Tablajero	6 idem idem	. 1.° idem idem	. 14
៥៥	· Antonio Revuelta	Ide:n	Especulador en frutos	6 idem idem	. II. idem idem	1 15
67	Mariano Montiel		Sastre sin géneros	6 idem idem	. 3. y 4. idem [904	լ ի
68	El mismo	Idem		0 136m idem	8. y 4. idem 1904 1. idem 1905 4. idem 1904	
69	D. Felipe C. rdero	Astorga	Recargo del saito de agua	Sidem idem	A dem iden	
70	Agapto Geljo	Idem	Zipatero	Ridem idem	4 idem idem	
	Rusable Manas	Idem	Unu piedra de chocolate	6 idem idem	idem idem	1
71	* Trascate another: * * * * * * * * * * * * * * * * * * *		10	Ridam idam	l. idem idem	8
72	Benneiven San Daden	Holem				
72	· Francisco San Pedro	Idem	Confitero	6 idem idem	1." idem idem	88
72	• Francisco San Pedro • Gregorio Garcia	IdemIdem.	Confitero	6 idem idem	l." idem idem	30
72	Prancisco Sau Pedro Gregorio Garcia El mismo D. Leoccio López	Idem. Idem. Idem.	Repecuiador en nuevos. Confitero. Una predra de chocolate. Veterinario. Herrico. Compra y vento de muebica naados	6 idem idem 6 idem idem	l.° idem idem l.° idem idem l.° idem idem	35 1

SERVICIO AGRONÓVICO NACIONAL

Circutar

Adherida Esp. na a la Convención filoxòrica internacional de Berna de 8 de Noviembre de 1881, y al objeto de que les horticultores y flucicultores de las provincias oficialmente declaradas invadidas por la filoxore puedan disfrutar de las veutajas que confiere á los Estados contratectes la adición á su est 3°, acordada ou 15 de Abril de 1889, por la cual los envice de plantes hechos entre dichos Estados, no tienen necesided de ir acompañados de un certificado de origeo, sino que basta acceditar que proceden de un Establecimiento comprendido en las listas oficiales, que de acuerdo con el párrafo 6.º del art. 9.º del referido Convenio habran de llevar y cambiar entre si las naciones convenidas; y siando preciso para emplimentar lo dis puesto que los referidos Establecimientos sean visitados periódida mente por funcionarios del Estado, pare que pueden certificar lo que su aquéi se previene y lo dispuesto en la Real orden de 23 de Enero de 1891, y último párrafo del art. 5. do la les de D feusa contra la filo-xera, de 18 de Junio de 1886, la Dirección general de Agricultura. Lo-dustria y Comercio, ha dispueste: 1.º Que todos los horticostores,

fi ricultures y Conierciatites que se dediquen a la compra y venta de plantas so el interior de España y quieran disflutar de las ventajas Concedidas por la adición al art. 3. de la Corvención filoxérica internacional de Berna, tienen obligacion de permitir la entrada en sus Establecimientes à los Ingenieros Agrouomes y Peritos afactos al ser victo del Estado, al objeto de que estor functionatios haedan certificar de conformidad con le que aquel ar.

ticulo establece.

Que para los en vios deberán atenerse en un todo a lo dispuesto en los articulos del referido Convenio que a continuación se insertan:

Art. 2.º Se admiten a la libre

circuleción el vino, la uva, el orujo, los granos de la ova, las flores cortades, las legumbres, los granos y les frates de cualesquiera clase.

»La uva para el consumo circula. ra solamente en cujus, cajones o oestas sólidemente embaladas, pero faciles de visitor.

·La uva para vino solo circulara picada y en pipas bien cerradas.

El orajo de uva sólo circulará en cajos o toneles bien carrados.

Cada estado conservará el dero cho de tomar en les zones fronterizes, medides restrictivas respecto a los productos leguminos cultivados en plantaciones intercaladas en viñedos stacados por la filoxera.

Art. 3.º Las plantes, arbustos cualesquiera vegetales, fuera de la viña, procedentes de semilieros de jardines à de invernaderos, que den admitides à la circulación internacional, pero no podrán introducirse en un Estade más que por las

adunnes que se designen.
Dichos objetos se embalarán so lidamente, pero de modo que per mitan las comprobaciones necesarins, debiendo ir scompañados de una declaración del remitente y de un certificado de la autoridad competente del pale de origeu, acredi tando:

(a) Que proviete de un terreco (plautacion o exicada) separado de cualquiera cepe por un espacio de 20 metros, por lo menos, o por otro obstáculo en las ruices, que lu su toridad competente juzgase sufi ciente.

. b) Que cete mismo terreno no contenga ninguna cepa.

(c) Que no se ha depositada en

el nicguna cepa.

id) Que si ha habido cepas stacades por la filoxera, se ha hecho causs por la musers, so no nocuo la extracción fadical, operaciones tóxicas repetidas, y durante tres años investigaciones que asseguren la destrucción completa del insecto y de las raices.

Art. C.º Les cepse, les varas con ó sia raiz y los sarmientos, no se introduciran en un Estado más que con el consentimiento formal y bajo la inspección del Govierno, después de una desinfección eficaz y por les aduanas designades especialmente.

»Dichos objetos sólo podrán circoler en cales de madera perfecta-mente cerradas con tornillos, pero faciles de examinar, deb endore tam

bien haber desinfectado el embaiaje.
Art. 7. Los envios, cuniesquiera que sean, somitidos a la orronación internsciousi, no di beran contecer fr. gmentos ni hojas de vid. 1

Les is feacciones a la ante rior disposición, serán castigados con arregio a to dispuesto en el ar-ticulo 8.º de la Convención, que dure:

· Lus objetos detenidos en una aduano por infraccion de los articu-les 2.º, 3.º, 6.º y 7.º, seran devuel tos à su punto de partida à costa de quien corresponds, o a elección del adquire, te, si se halla presente, destruidus por el fuego.

·Los objetos en que los peritos à quisces se consulto el contrascu filuxera o indicios sospi chosos, serau destruidos en el acto per el fuego, juntamente con en embaleje, y en este caso se extendera un testimonio que se transmitira al Gabierno del pais de origen.

Los horticultores y floricultores que na cumpian to preceptuado en les disposiciones anteriores, no podran dedicarse al come cio de plantes vivas fuera de sus provin

cias respectivas. Lo que se publica en el Boletin Oricial para que las personas que desent figurar en la Lieta de los Establecimientos de hurtiquitura, jardiueria y orborcultura, que reunan las condiciones acordedas nor la Convención filoxèries de Berna, lo manificaten al li geniero del Sarvicto Agronon-ico de esta provincia en el término de diez dias, contados desde la inserción de la presente.

León 25 de Agosto de 1905,-El Ingeniero Agrocomo, Leandro Ma dinametia.

AYUNTAMIENTUS

Alcaldia constitucional es Laguna de Negrillos

Formado el presupuesto municipal ordinario para el são de 1906, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, à fin de que todos los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Leguna de Negrillos 22 de Agra to de 1905.—Et Alcalde, P. O., leidro Ugudos.

Alcaldia constitucionai de Peranzanes

Formado por la respectiva Comisión de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinerio pare el são próximo de 1906, se halia expuesto al público en la Secretaria municipal por término de quince dias pera our reclamaciones, y una vez pasado dicho plazo, se sometera à la discusión y voteción de la Junta municipal.

Peranzanes 21 de Agosto de 1905, El Teniente Alcalde, Manuel Ar-

Alcaldia constitucional de Valverde del Camino

El proyecto de precupuesto municipal ordinario que ha de regir en este Ayuntamiento durante el são de 1906, formado por la Comisión de Hacienda respectiva, se enquentra expuesto al público por espacio de quince dias en esta Secretaria.

Per igual termino y en la misma Oficios se halla esimismo expuesta la terifa de arbitrios extraoriticarios formada para cubrir el deficit del uludido presupuesto.

Valverde del Camino 26 de Agos to de 1905.—El Alcalde, P. A., Qui-

rice Diez.

Alcaldia constitucional de Vega de Vulcarce

Queda extureto al público por término de quince diss en la Secre tarra del Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 906, à los efectos legales. Vega de Valcarce 22 de Agosto

de 1905 —El Alcelde, Manuel Anto

Dio C.

Alcaldia constitucional de Santa Marina del Rey

Formado por la Comisión resceo tiva el presuppesto municipal ordi uario peta el próximo año de 1906, se haila expuesto el público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince niss, á fin de que los vecinos interessõos puedan examinarle y formular las reclamaciones que crean instes.

Santa Marina del Rey 25 de Agosto de 1905.-Et primer Teniente Al-

calde, Manuel Garcia.

Alcaldia constitucional de Vедадне**ма**да

El proyecto de pinsupuesto mu aicipel ordinario para el año de 1906, iurmado por la Comisión res-pectiva y aprobado por el Agunta-miento, se halla expuesto el público en Secretaria por termino de quin ce dias. En cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que creau pertinentee; terminado que sea se reunirá la Junta municipal para su censura y ratificación, si procedie-se, aprobacción definitivamente, y no habra lugar luego a reclamacio

Lo que se hace público para los

efectus ndicedos Vegaquemeda 23 de Agusto de 1905.—Li Alcaide-Presidents, Rogelio Valladares.

Alcaldia constitucional de Vigas del Condado

No habicado tenido efacto por falto de licitadores la subasta del atriendo à venta libre de las espe-

cirs que se determinan en el edicto publicado en el Belstin Oricial de 8 del corriento, núm. 99, se anuncia una segunda en iguales térmi nos y por el mismo tipo que la pri-mera, segúa lo dispuesto en el er-ticulo 281 del reglamento de 11 de Octubre de 1828, para el día 3 del proximo Septionibre, y hora de las

Vegas del Condado 26 de Agosto de 1905.—Nemesio Robles.

Alcaldia constitucional de Reyero

Confeccionado el proyecto de presupuesto de este Ayuntamiento pare el año de 1906, se halla excuesto al público en la Secretaria del mismo por espacio de quince dias, para air reclamaciones; terminado el cual, serán desateodidas y se apro bara definitivamente.

Repero 28 de Agosto de 1905.-El Alcalde, Mandel Alonso.

Alcaldia constitucional de Carriso

Formado el presupuesto de este Ayuntamiento para el año de 1908, quede expuesto al público en la Se creterie de esta Municipalidad por té mino de quiece dias, para que los interesados puedan dorante el expresado tiempo, examinarlo y formular contra el miemo las reclama. ciones que crean procedentes; bien estendido, que no se tendros en cuenta les presentadas después del pisco antes señalado.

Carrizo 22 de Agosto de 1905. Severiano Vazquez.

Alcaldia constitucional de Zotes del Paramo

Formadas nuevamente les cuentes municipales de los ejercicios de 1903 y 1904, por los respectivos Alcaldes y Depositarios, quedan desde este facha expuestas al publi-co en la Secretaria de este Ayuntamiento, per el termino de quince dias, y an horas de oficina, para que pueden ser examinadas por cuantos lo crean conveniente, así como tambien formular cuantas reclama ciones juzguen oportucas; pues pa-

Zotes del Paramo 25 de Agosto de 1905.-El Teniente Alcalde, co fancidaes, Mateo Fernández.

Alcaldia constitucional de Cubañas Raras

Seguo me manifiesta D. Manuel Bardon Fernández, vecino de esta villa, el dia 10 de los corriectes se ausentó de su casa eu-bio Jesús. Bardon Puerto, de 20 años de edad. estatura buena, pelo negro, cejas al pelo, ejos idem, nariz afilado, boca regular, barba ningunn, culor bueno; vestis chaqueta y chaleco de pana negra, pantalon de pana de color, botas negras y boina szal os-cura, sin que hasta la fecha se pueda preciser el punto adocde se hayo dirigido, apesar de las gestiones practicades en su bueca.

Lo que se annucia al público por medio del presente anuncio, que se insertara en el Bolerin Oricial de la provincia, à fin de que per la Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad gubernativa, procedan a su busca y captura, y caso de ser habido, presentarlo en esta Al

caldia para hacer entrega del mis mo á so padre.

Cabañas-Raras 22 da Agosto de 1905.—El Alcaide, Agustin Gutié

Según me manificata el vecino de villa, D. Frotlan Gotzález, el dia 2 del corriente mes se susenta ron de su casa sus hijos, Francisco y Domingo González Rodriguez, cu yan señes personales se insertan a continusción; y apeear del tiempo transcurrido y de les gestiones practicadas en su busca, no ha podido averiguar el punto adonde se ha yan dirigido.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, a fio de que por la Guardia civil y demas dependieutes de policia gubernativa, procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos, presentarles en esta Alcal-dis para hacer entrega de los mismos á su padre.

, Señas del Francisco

Edud 15 años, pelo, cejas y ojos castaños, cara redonda, color bueno; vestis traje de pana abiancada, boma negra y calzaba borceguies blacos.

Señas del Domingo

Edad 13 años, estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, color bueno, vestis traje de papa negra, boina negra y calzaba alpurguias

1905.-Et Alcalde, Agustin Gutié-

Alcaldin constitucional de Vegacervera

Según ma participan los vecinos del pueblo de Valle, de la jurisdicción de este Municipio, Juan Antonto González y González y Baltasar González Huerts, en la noche del dia 19 del corriente han desaparecido de su respectiva cesa paterna, Santos González Garcia, bijo de Juan Autonio, soltero, de 20 años de edad, estatura 1,600 metros; viste pautalón de pana, blusa y boina szules y celza botas, y Francisco González Spároz, hijo de Baltaser, soltero, de 24 años de edad; viste pantalón y chaqueta de pana roja, cha leco de pado negro, boma negra y calza botas de goma, sin que hesta is fecha hayan regresado al hogar doméstico, y se ignora sa paradero. Ruego á las Autoridades y Guar

dia civil la busca y captura de los referidos sujetos, y caso de ser ha-bidos, seno puestos á disposición de esta Alcaldia, para que ésta lo haga à sus padres.

Vegacervera 28 de agosto de 1905.--Si Alcuide, Evencio Prieto Castañón.

Alcaldia constitucional de Castrocontrigo

cules. Confeccionado el presupuesto or Cabañas-Roras 22 de Agosto de dinario para 1906, se anuncia su ex-

posición al público por térmico de quince dias en la Secretaria del Ayuntamiento, para examen de los contribuyentes.

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios extreordinarios cobre los artículos de leña, paja y hierha, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el referido presupuesto, por el presente se

abuncia que el expediente de su caferencia se hallara da manifiesto por igual término de quince días en la propia Secretaria, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime portinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden-circuler de io de Febrero de 1873 y de la de 3 de Agosto de 1878. Cuya tarifa de ar-birrios es la siguiente:

ARTÍCULOS	UNIDAD	Precio medio Ptas. Cts.	Arbitrio Ptas. Ota.	Consumo calculado durante el são Kiloguis.	Producto anual Ptus. Cts.
Paja de cereales	Kilogmo.	• 08 • 11 • 04	> 02 > 01	131.866	

Castrocontrigo 21 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Camilo Carrace-do.—P. A. D. A.: El Secretario. Pedro Pernández.

Alcaldia constitucional de A cevedo

El Presidente de la Junta administrativa del pueblo de La Uña, en comunicación fecha 20 del actual, da cuenta à esta Alcaldia de haber sido hallada en los pestos de dicho pueblo, una añoja de las señas siguientes: de uno à des mios de edad, pelo rojo claro, asta alegre, algo caida de cois.

Lo que se anuncia al público para

que llegue à contcimiento de su dueño y pueda pasar a recegeria, previo pago de guetos. Acevedo 24 de Agosto de 1905.— El Alcalde, losquin Alonso.

Alcaldía constitucional de Villamartin de Don Sancho

Confeccionado el proyecto de presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el próximo año de 1906, se halla expuesto al público en ceta

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Modelo núm. 2. Solicitud de registro

D. N. N., vecino de esta ciudad, y habitante en la calle. de..., núm, de profesión, y de edad de ..., núm, de profesión, y de edad de ..., según lo scredita la cédula personal de..... clase, núm ..., expedida por, a V. S. expone: que en termino municipal de...... paraja que liaman lindante (se expresarán los linderos a todos rumbos con la posible es-

pecificación), desea adquirir ... pertenercias mineres con el título de ... de mueral. Verifico la designación de este registro en la siguiente forms: se tendrá por punto de partida el.... (Este punto de partida, de no ser indubitedo y fijo, se relacionará con

ctros del terreno que lo sean.)
Desde el se mediran en dirección N. metros (se expreserá con toda claridad si es el N. maguetico ó el verdadedero), colocandose la primera estaca; desde ésta, en direccion E , metros (y esi sucesivamente hasta que reculte formado el perimetro de las pertenencias solicitadas)

Por lo tanto, Suplico a V. S. que habiendo por presentada esta solicitud (se expressrá si sa acompaña la carta de pago correspon-diente, ó eo su defecto, y hasta tanto que la presentación de ésta se haga, el 5 por 100 en metálico que prescribe el reglamento), se sirva dar al expediente la instrucción que proceda, a fin de que en su dia es expida el correspondiente

titulo de propiedad. Dios, etc.

n

ļΒ i,

ŧΩ

D.

3

ıг

æ

la

(Fecha y firma) (I)

Sr. Gobernador civil de la provincia de

(4) Para estas solicitudes se saigirán las mismas turmalidades ex-presadas en el modelo anterior y presentación del puder.

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

los primeros veinte dias inmediatos al de la adquisición, los primeros vente cuas inmediatos si de la adquisición, acompañando copia legal de instrumento público que acredite la transferencia de la propiedad, en el que conste estar satisfecho el impresto de derechos reales correspondiantes. Si les pertenencias adquiridas no extruvieron sun concedidas y eus expedientas se hallarco en tramitación, les que las

hayan adquirido deberán participar la adquisición á los Go-bernadores de les provincias á la mayor bravedad posible; exhibiendo el instrumento público que lo aciedite y manifestando su voluntad de que el expediente respectivo prosiga a su nombre y representación. Mientres esto no conste, aque-llas Antoridades continuaran la instrucción de los expedien tes, reconociendo solo por única parte legitima á quien los hubiera incoado ó al que les represente en debida forma.

Art. 154. Los Gobernsdores civiles no admitirán ni notificarón a la Hacienda alteración alguna minera por venta, berencia, permute, constitución de Sociedades mineras para poseer ó explotar minas, si no se acompaña al avise la carta de pego que acredite estar satisfeche el impuesto de derechos reules à que esté sujeto el acto que motiva la va-

Art. 155. Cada concesión minera satisfará anualmente por hectáreas, y según la sustaucia mineral objeto de la concesión, el canon fijo que señalan las leyes.

Art. 156. La riqueza minera pagará también el tanto por ciento del producto bruto que dispunga la ley de Presupues tos ó cualquiera otra especial, é igualmente tendrán que aboune este impuesto las minas que por cualquier causa estén exentas del pago de canon por superficio.

Art. 157. Cuando fuera del perimetro de una concesión minera sea necesario construir vias exteriores de transporta. se sujetaran à las disposiciones generales que rijan sobre la materia.

Art. 158. El Cuerpo de Ingenieros de Minas se ajustará à su reglamento organico; cumplirá los preceptos establecidos en el mismo, los que se establecen en el regismento de Policiu Miuera y los quo les impongau las loyes y regiamentos vigentes, ó que se dictea en lo sucesivo; debiendo desempefiar con el mayor cele y diligencia, y en la forma que proce-

Secretaria por término de quince dias, para que pueda examinarse por los que lo crean conveniente.

Villamartin de Don Sancho 24 de Agosto de 1905 .- El Alcaide, Anæal Gago.

Alcaldia constitucional de Marana

Formadas las cuantas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al aŭo de 1904, se hallan de manificato al público en la Se cretaria del mismo por término de quince diss, para que puedan ser examinadas por los vecidos que lo deseen y hacer las reclamaciones que crean procedentes; trascursido dicho plazo no serán atendidas.

Mareña 26 de Agosto de 1905. El Alcalde, Modesto Fernandez

Alcaldia constitucional de Ponterrada

El día 24 del actual se presentó en esta Alcaldia Simón Núñez Fernandez, vecino del poeblo de San Andrés de Montejos, en este Munici pio, dando cuenta de que su hijo Pio Núdez Gutiérrez, de 18 sãos de edad, se ausento de la cues paterna el 20 de los corrientes, ignorando su actual paradero, asi como el punto

á que haya podido dirigirse. Señas: estatura regular, pelo ne gro, cejas al pelo, sin barba, casa re donda, color mereun; vestia pantalón, chaleco y chaqueta de dril, boi na y caizaba boinas negras.

54

En su virtud, ruego á les autoridades procedan á su busca y captura, y caso de ser habide, le condaz-can à cata Alcaldia para an entrega à la casa paterna.

Ponferrada 26 de Agosto de 1905. El Alcalde, Anselmo Corcejo.

El dia 24 del actual se presentò en esta Alcaidia José Rodriguez, ve-cino de San Andrés de Montejos, pueblo de este Manicipio, dando cuenta de que au hijo Amando Ro-driguez Fernández, se ousanto de la casa paterna el 20 de los corrientes, ignorando su actual paradero, así como el punto adonde se dirigió.

Señes: estatura regular, pelo ne-gro, cejas al pelo, sin barba, cars larga, color trigueño; vestia panta-lón de pana color botella, chaleco de igual para, blusa rayada de color azul, borceguies de becerre blance y boina negra.

Ruego à les autoridades procedan à la busca y capture del referido mozo, y caso de ser habido, lo conduzcan a ceta Alcaldia para su entrega

a la cesa paterna.
Ponferrada 26 de Agosto de 1905.
—El Alcaide, Acselmo Cornejo.

Alcaldia constitucional de Santa Colomba de Somoza

Sa hailan expuestas al público por termino de quince diss, les cuentas manicipales y de recandación de este Avuntamiento, correspondientes a les años de 1903 y 1904. Derante

los cuales pueden examicadas y bacer las reclamaciones que crean procedestes; pasado dicho piszo no serán admitidas.

Santa Colomba de Somoza 27 de Agosto de 1905 .-- P. O., Antonio Pardo y Blanco.

Alcaidia constitucional de Gordaliza del Pino.

Formado el repertimiento para el año actual de las 200 fanegas de centeno que anualmente se pagan à D. Jose Garcia Cortinas, por laro ó censo que grave sobre este término municipat, se hella expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que pueda ser examinado por los contribuyentes por dicho concepto y hacer las reclamaciones que crean justas.

Gordaliza del Pino à 28 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Balbino Bajo.

JUZGADOS

Don Silverio Olmadillas de Bezanillas, Juez instructor de esta villa

y su partido. Por la presente requisitoria se ci-ta, llama y emplaza a Mateo Refaet González Sierra, cuyas demás circunstanciae y señas personeles al final se expresau, para que en el término de diez dias, à contat desde el siguiente al de la inserción de la presente en la Gaccia de Madrid y Bolletin Oficial de esta provincia

y de la de Oviedo, comparezca anteeste Juzgedo s'ingreser en las carceles del partido, por haberse decre-tado, por auto de 4 de Junio auterior, su prisión provisional, en causa que se le sigue per estata y uso de nombre supuesto; bajo apercibimien. to, de que en otro caso, será decia-rado rebeide.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades civiles y milita-. res y sgentes de la policia judicial, que procedan à la busca y captura, de diaho sojeto, y caso de ser habi-do lo porgan à mi disposición con las seguridades convenientes en la carcel de este partido.

Dade en La Vecilla à 21 de Agos-to de 1905.—Silverio Olmedillas.— Et Escribano habilitado, Sinforisno Subgrade.

Señas del procesado

Matec Rafuel González Sierra, co nocido por Ramón Alverez Pereda y Ramon Alonso, de 32 años de edad, casado con Matilde Lorenzo Rivera, hijo de Angel y de Antonia, ya di-funta, natural de Demues y vecino de Villar, partido de Cangas de Onis. Mide de estatura 1,580 metros, color bueno, cjos, cejas y pelo negros; tie-ne dos ciestrices en el cuello, al lado raquierdo, y debajo de la barba, que es rusurada y negro el bigote.

LEÓN: 1905.

imp, de la Diputación provincial

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON

da, cuantas comisiones científicas y servicios propios de su profesión les sacomiende la Superioridad.

Habra el número de Auxiliares facultativos de minas que el Gubierco determino para ayudar à los Ingenieros en las operaciones de campo y en les trabajos de gabinete. Conforme à lo que determina el art. 16 del reglamento de

Policia Minora, el Cuerpo de Celedores de Minas estará á les ordenes de los luganieros para auxiliarles en todos los servicios de su lostitución.

Disposición final

Queda derogado el Reglamento interino para el régimen de la mineria de 17 de Abril de 1903 y todas las disposiciones posteriores el mismo que se hallen en oposición con el presente reglamento.

Madrid 16 de Junio de 1905.- Aprobado por S. M.-Javier González de Castejón y Elio.

HOLETÍN OPICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Modelos que se citan

MCDELO NÚM.].

Solicitud para exelotar sustancias de la segunda sección

D. N. N., vecino de y habitante en esta ciudad, calle de, oum., de profesión y de edad de segúa lo acredita la cédula personal de cin. se, núm. expedida por en, á V. S. expone: que en termino municipal de pareje que la man, lindante (se expresarán los linderos á todos vientos con la posible especificación), desea adquirir pertenencias mineras con el titulo da para explotar (Se expressrá la sustancia que trate de explotarse, y se hará la correspondiente designación en la forma dispuesta en el modelo zum. 2.)

El terreno es de la propiedad de D., verino de ...

Por tauto, el exponente, Suplice à V. S. que habiendo por presentado este escrito y la carta de pego por pesetas (ó en su defecto, y hasta tanto que la presontación de ésta tenga lugar, el 5 por 100 en metalico del importe de la misma, según dispone el regiamente.) se sirva instruir el oportuno expediente en la forma que proceda, con arregio à la legislación vigente, a fin de que en su dia se le expida el correspondiente titulo de propieusd. (1) Dius, etc.

(Fecha y tirma.)

Sr. Gobernador civil de la provincia de

⁽¹⁾ Si la solicitud se presentase en numbre de otra persona, se acom-pañará poder legal en forma que acradite la representación, baciéndos se constar estacircunstancia en la solicitud.